

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 36/2021-2026, QUE RATIFICA EL PROTOCOLO DE ADHESION DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACION TRANSPACIFICO.

## SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo N° 36/2021-2026, que ratifica el Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico en adelante el Tratado Ejecutivo N° 36/2021-2026, ratificado mediante Decreto Supremo N° 033-2024-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de agosto de 2024.

El presente informe fue aprobado por **unanimidad** en la Primera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 02 de octubre de 2024, con los votos favorables de los señores congresistas Moyano Delgado Martha, Aguinaga Recuenco Alejandro, Echaiz de Núñez Ízaga Gladys, Flores Ramírez Alex, Marticorena Mendoza Jorge, Muñante Barrios Alejandro, Quiroz Barboza Segundo y Ventura Ángel Héctor. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 36/2021-2026 ingresó con Oficio N° 196-2024-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 22 de agosto de 2024, siendo remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Mediante Oficio N° 0044-2024-2025-CCR-/CR, del 26 de agosto de 2024, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo N° 36/2021-2026 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del Tratado al Congreso de la República, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia del Decreto Supremo N° 033-2024-RE que ratifica el Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 36/2021-2026, QUE RATIFICA EL PROTOCOLO DE ADHESION DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACION TRANSPACIFICO.

- Informe (DGT - EPT) N° 015-2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 01 copia autenticada del Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.
- Documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

Adicionalmente, se ha verificado que el texto íntegro del Tratado fue publicado en el Diario Oficial El Peruano y que éste entró en vigor con fecha 21 de agosto de 2024, según sendas publicaciones efectuadas en el indicado diario el día 21 de agosto de 2024.

## II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 36/2021-2026 materia de análisis, se ratificó mediante el Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico el cual fue suscrito en simultaneo el 16 de julio de 2023 y agrupa además del Perú, a los siguientes socios: Australia, Brunei Darassalam, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelandia, Singapur y Vietnam, las disposiciones del acuerdo versan sobre los siguientes:

- ✓ La eliminación progresiva de aranceles y barreras comerciales.
- ✓ La regulación de sectores como servicios financieros, inversiones, propiedad intelectual, medio ambiente, y telecomunicaciones.
- ✓ La participación de territorios específicos del Reino Unido como Guernsey, Jersey y la Isla de Man.

Este tratado fue establecido en 2018 y tiene como objetivo reducir barreras comerciales y aranceles entre los países miembros. Con la adhesión del Gran Bretaña e Irlanda del Norte, mencionada en el tratado.

El Tratado Ejecutivo N° 36/2021-2026 materia de este informe, no modifica los objetivos del referido Convenio de Donación, manteniendo su alineación a la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional.

## III. MARCO CONCEPTUAL

### El Control Constitucional de los Tratados Ejecutivos

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 36/2021-2026, QUE RATIFICA EL PROTOCOLO DE ADHESION DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACION TRANSPACIFICO.

único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.<sup>1</sup>

Es importante mencionar que también existen otros Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los Tratados como:

*“Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.*

*Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.*

*Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje*

<sup>1</sup> Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 36/2021-2026, QUE RATIFICA EL PROTOCOLO DE ADHESION DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACION TRANSPACIFICO.

*de notas, etc. (...)*<sup>2</sup>

También señala el Tribunal Constitucional, que los Tratados Internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano:

*“(…) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.”*

*“Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado.”*

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes<sup>3</sup> y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los Tratados Internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los Tratados Internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las

<sup>2</sup> Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N° 047-2004-AI/TC, F. 18

<sup>3</sup> Artículo 43 de la Constitución Política del Perú

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 36/2021-2026, QUE RATIFICA EL PROTOCOLO DE ADHESION DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACION TRANSPACIFICO.

normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional <sup>4</sup> señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los “tratados-ley” y los “tratados simplificados” o “administrativos”. Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56° de la Constitución.

*“La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55° que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”, para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo.”*

*“(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante”.*

*“(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: “defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.*

*“Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56° de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder*

<sup>4</sup> EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 36/2021-2026, QUE RATIFICA EL PROTOCOLO DE ADHESION DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACION TRANSPACIFICO.

*Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57º de la Constitución”.*<sup>5</sup>

*“Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1º de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad”.*<sup>6</sup>

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio.

Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso, se envía a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emitirán un dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la

<sup>5</sup> El subrayado es nuestro

<sup>6</sup> El subrayado es nuestro

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 36/2021-2026, QUE RATIFICA EL PROTOCOLO DE ADHESION DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACION TRANSPACIFICO.

Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

#### **IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 36/2021-2026**

##### **IV.1. Aplicación del Control Formal**

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 36/2021-2026 ha sido ratificado mediante Decreto Supremo N° 033-2024-RE de fecha 21 de agosto de 2024 con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de agosto de 2024.

Mediante Oficio N° 196-2024-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 22 de agosto de 2024, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo N° 033-2024-RE fue suscrito por el presidente de la República en ejercicio y ha sido refrendado por el entonces ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

##### **IV.2. Aplicación del control material**

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 36/2021-2026, QUE RATIFICA EL PROTOCOLO DE ADHESION DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACION TRANSPACIFICO.

al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Cabe recordar que conforme al artículo 11 de la precitada Convención, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se indicó previamente, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser “aprobado”, sin necesidad del requisito de “aprobación del Congreso de la República”, siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento de la Dirección General de Tratados (DGT-EPT) Informe (DGT-EPT) N° 015-2024, de 30 de julio de 2024, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que recogió las opiniones técnicas favorables emitidas por Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Economía y Finanzas, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Superintendencia del Mercado de Valores, Agencia de Promoción de la Inversión Privada, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Ministerio de Relaciones Exteriores, Banco Central de Reserva del Perú quienes señalaron los beneficios que irrogaría para el Perú la aprobación de este Tratado.

En consecuencia, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado Ejecutivo N° 36/2021-2026 no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Asimismo, concluye que el Tratado puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647 que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano y que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 36/2021-2026, QUE RATIFICA EL PROTOCOLO DE ADHESION DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACION TRANSPACIFICO.

decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

De la revisión del contenido del tratado antes descrito y las opiniones de las entidades competentes en la materia, se advierte que este tratado será beneficioso para nuestro país, debido a los beneficios comerciales y las oportunidades de integración económica, además de beneficios en acceso a nuevos mercados, reducción de barreras comerciales y el fortalecimiento de las relaciones económicas con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte entre otros beneficios.

En síntesis, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente emitir una conclusión estimatoria al cumplimiento de requisitos materiales.

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 036/2021-2023, mediante el cual se ratifica el Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo y con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y en la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto, **ACUERDA** remitir el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 02 de octubre de 2024.

**MARTHA MOYANO DELGADO**  
Presidenta



## SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra independencia y  
de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 36/2021-2026, QUE RATIFICA EL PROTOCOLO DE ADHESION DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACION TRANSPACIFICO.

**ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO**

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA**

**GLADYS ECHAIZ DE NÚÑEZ ÍZAGA**

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ**

**RAÚL CUTIPA CCAMA VICTOR**

**MARTICORENA MENDOZA JORGE**



## SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra independencia y  
de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 36/2021-2026, QUE RATIFICA EL PROTOCOLO DE ADHESION DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACION TRANSPACIFICO.

**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**

**SEGUNDO QUIROZ BARBOZA**

**ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ**

**HÉCTOR VENTURA ÁNGEL**